

## RES.DTE/DAR-EX. No. 072-2012.

Con base en lo establecido en los Artículos 6, 8, 72 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 291 al 310 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); y 5-A de la Ley de Simplificación aduanera y en aras de facilitar el Comercio Exterior, esta Dirección General, en virtud de las facultades que la ley le otorga, emite la presente Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria para las mercancías: **1) ACIDO CÍTRICO, 2) SABORIZANTES** (cool blue, lemon lime, fruit punch, tangerine y orange), y **3) BASE**, componentes utilizados para la preparación de bebida isotónica, presentando los argumentos siguientes:

De acuerdo a lo determinado en Aduanálisis realizados por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, las mercancías objeto de consulta se tratan de:

### 1) Aduanálisis No. 1256 del 07/12/2012.

**Descripción de la muestra:** Bolsa plástica no original identificada como “**ACIDO**” que contiene cristales blancos brillantes de sabor ácido. Lote: 013U12, Fecha de fabricación: 27/07/12, Fecha de vencimiento: 17/07/14.

**Análisis:** pH al 10%: 1; Solubilidad en agua: Soluble; Aspecto al microscopico: Cristales, libres de materia extrañas; Identificación/Ácido cítrico/IR: (+) Positivo; Porcentaje de pureza: 99.29%; Identificación de citratos: (+) Positivo; Identificación/sodio/Rx: (+) Positivo.

**Materia constitutiva:** Acido Cítrico con un porcentaje de pureza del 99.29%. Los citratos identificados en la muestra corresponden a impurezas (trazas) de productos intermedios no reaccionados durante el proceso de obtención del ácido cítrico.

### 2) Aduanálisis No. 1238 del 05/12/2012.

**Descripción de la muestra:** Frasco no original color ámbar, identificado como “**SABORIZANTE COOL BLUE**”, que contiene líquido espeso color azul brillante con olor y sabor característico.

**Análisis:** Identificación/agua/IR: (+) Positivo; Identificación/goma arábica /Rvo: (+) Positivo; Identificación/ácido cítrico/Rvo: (+) Positivo; Identificación/benzoato de sodio/Rvo/Rx: (+) Positivo; Identificación/glicerol/IR: (+) Positivo; Identificación/propilenglicol/IR: (+) Positivo; Identificación/colorante azul: (+) Positivo; Identificación/jarabe de maíz/IR: (+) Positivo; Identificación/sodio/Rx: (+) Positivo; Identificación/cloruro/Rx: (+) Positivo; Identificación/aromatizante: (+) Positivo; Identificación/fructosa/Rvo: (-) Negativo; Identificación/Sacarosa/Rvo: (-) Negativo.

**Materia constitutiva:** Preparación saborizante, constituida por jarabe de maíz, goma arábica, glicerol, propilenglicol, colorante azul, ácido cítrico, benzoato de sodio, cloruro de sodio, en base acuosa, sin adición de edulcorantes.

**3) Aduanálisis No. 1239 del 05/12/2012.**

**Descripción de la muestra:** Frasco no original color ámbar, identificado como “**SABORIZANTE LEMON LIME**”, que contiene líquido espeso color amarillo de olor a cítrico y sabor característico.

**Análisis:** Identificación/agua/IR: (+) Positivo; Identificación/goma arábica/Rvo: (+) Positivo; Identificación/ácido cítrico/Rvo: (+) Positivo; Identificación/benzoato de sodio/Rvo/Rx: (+) Positivo; Identificación/glicerol/IR: (+) Positivo; Identificación/triglicéridos/IR: (+) Positivo; Identificación/colorante amarillo: (+) Positivo; Identificación/aromatizante (+) Positivo; Identificación/jarabe de maíz/IR: (+) Positivo;

Identificación/cloruros/Rx: (+) Positivo; Identificación/sodio/Rx: (+) Positivo; Identificación/fructosa/Rvo: (-) Negativo; Identificación/Sacarosa/Rvo: (-) Negativo.

**Materia constitutiva:** Preparación saborizante constituida por jarabe de maíz, goma arábica, glicerol, aromatizante, triglicéridos, colorante amarillo, ácido cítrico, benzoato de sodio, cloruro de sodio en base acuosa y sin adición de edulcorantes.

**4) Aduanálisis No. 1240 del 05/12/2012.**

**Descripción de la muestra:** Frasco no original color ámbar, identificado como “**SABORIZANTE FRUIT PUNCH**”, que contiene líquido espeso color rojo, con olor y sabor característico.

**Análisis:** Identificación/agua/IR: (+) Positivo; Identificación/goma arábica /Rvo: (+) Positivo; Identificación/ácido cítrico/Rvo: (+) Positivo; Identificación/benzoato de sodio/Rvo/Rx: (+) Positivo; Identificación/sorbato de potasio/Rvo/Rx: (+) Positivo; Identificación/glicerol /IR: (+) Positivo; Identificación/colorante rojo: (+) Positivo; Identificación/aromatizante: (+) Positivo; Identificación/jarabe de maíz/IR: (+) Positivo; Identificación/sodio/Rx: (+) Positivo; Identificación/potasio/Rx: (+) Positivo; Identificación/fructosa/Rvo: (-) Negativo; Identificación/Sacarosa/Rvo: (-) Negativo.

**Materia constitutiva:** Preparación saborizante, constituida por jarabe de maíz, goma arábica, aromatizante, glicerol, colorante rojo, ácido cítrico, benzoato de sodio, sorbato de potasio, en solución acuosa y sin adición de edulcorantes.

**5) Aduanálisis No. 1241 del 05/12/2012.**

**Descripción de la muestra:** Frasco no original color ámbar identificado como “**SABORIZANTE TANGERINE**”, que contiene líquido espeso color anaranjado con olor a cítrico y sabor característico.

**Análisis:** Identificación/agua/IR: (+) Positivo; Identificación/jarabe de maíz/IR: (+) Positivo; Identificación/aromatizante: (+) Positivo; Identificación/goma arábica /IR: (+) Positivo; Identificación/Ester de glicerol /IR: (+) Positivo; Identificación/ácido cítrico/Rvo: (+) Positivo; Identificación/benzoato de sodio/Rvo: (+) Positivo; Identificación/ Sorbato de Potasio/RX: (+) Positivo; Identificación/Citrato de sodio/Rx: (+) Positivo; Identificación/Aceite de vegetal bromurado/IR: (+) Positivo; Identificación/colorante anaranjado: (+) Positivo; Identificación/fructosa/Rvo: (-) Negativo; Identificación/sacarosa/Rvo: (-) Negativo.

**Materia constitutiva:** Preparación saborizante, constituida por jarabe de maíz, goma arábica, glicerol, colorante anaranjado, ácido cítrico, benzoato de sodio, Citrato de sodio, aceite vegetal bromurado, en solución acuosa, sin adición de edulcorantes.

#### 6) Aduanálisis No. 1242 del 05/12/2012.

**Descripción de la muestra:** Frasco no original color ámbar identificado como “**SABORIZANTE ORANGE**”, que contiene líquido espeso color anaranjado de olor a cítrico y sabor característico.

**Análisis:** Identificación/agua/IR: (+) Positivo; Identificación/goma arábica /IR: (+) Positivo; Identificación/jarabe de maíz/IR: (+) Positivo; Identificación/Ester de glicerol /IR: (+) Positivo; Identificación/ Aceite vegetal bromurado/IR: (+) Positivo; Identificación/ácido cítrico/Rvo: (+) Positivo; Identificación/Propilenglicol/IR: (+) Positivo; Identificación/alcohol Etilico/Rvo: (+) Positivo; Identificación/benzoato de sodio/Rvo: (+) Positivo; Identificación/Ácido ascórbico/Rvo: (+) Positivo; Identificación/colorante anaranjado: (+) Positivo; Identificación/aromatizante: (+) Positivo; Identificación/fructosa/Rvo: (-) Negativo; Identificación/sacarosa/Rvo: (-) Negativo.

**Materia constitutiva:** Preparación saborizante constituida por jarabe de maíz, goma arábica, glicerol, propilenglicol, alcohol etílico (como diluyente), aromatizante, Aceite vegetal bromurado, colorante anaranjado, ácido ascórbico, ácido cítrico, benzoato de sodio, en solución acuosa, sin adición de edulcorantes.

#### 7) Aduanálisis No. 1237 del 03/12/2012.

**Descripción de la muestra:** Bolsa plástica no original identificada como “**BASE**”, que contiene cristales blancos de sabor salado. Lote 058U12, Fecha de fabricación: 30/07/2012, Fecha de vencimiento: 21/07/2013.

**Análisis:** pH al 10%: 6; Solubilidad en agua: Soluble; Aspecto al microscopio: Cristales, libres de materias extrañas; Identificación/Citratos/Rvo: (+) Positivo; Identificación/Fosfatos/Rvo: (+) Positivo; Identificación/Cloruros/Rvo: (+) Positivo; Identificación/Cloro/Rx: (+) Positivo; Identificación/sodio/Rx: (+) Positivo; Identificación/potasio/Rx: (+) Positivo.

**Materia constitutiva:** Mezcla de sales Citrato de Sodio, Cloruro de Sodio y Fosfato de potasio.

De acuerdo a la materia constitutiva reportada por el Departamento de Laboratorio para cada una de las mercancías objeto de consulta, las cuales consisten en:  
**1.- (ACIDO CÍTRICO)** Ácido cítrico con un porcentaje de pureza del 99.29%;  
**2.- (SABORIZANTES)** Preparaciones saborizantes, constituidas por jarabe de maíz, goma arábica, glicerol, propilenglicol, colorantes, ácido cítrico, benzoato de sodio, cloruro de sodio, sin adición de edulcorantes, y **3.- (BASE)** Mezcla de sales de Citrato de Sodio, Cloruro de Sodio y Fosfato de Potasio, para efectos de ubicar cada uno de los productos en estudio, en la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en la Sección VI denominada “**PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS**”, encontramos en su orden los capítulos: “**29 Productos químicos orgánicos**”, “**33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética**”, y “**38 Productos diversos de las industrias químicas**”.

La Regla General 1 para la Interpretación SAC, establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:”

De igual modo, la Regla General 6 para la Interpretación del SAC, prescribe que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”.

En ese sentido, en lo que respecta al producto denominado “**ACIDO**”, en el Capítulo 29, la Nota Legal 1 a) señala que salvo disposición en contrario las partidas de dicho capítulo comprenden solamente los compuestos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contenga impurezas; la Partida 29.18 del referido capítulo clasifica los “ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiacidos;...” estableciendo las Notas Explicativas del Sistema Armonizado relativas a la partida antes citada, que entre los productos que en ella se clasifican se pueden citar: “3) Acido cítrico, muy extendido en el reino vegetal, se encuentra libre de zumos de frutas del género citrus. Se obtiene también por fermentación de la glucosa o de la sacarosa, provocada por algunos citromicetos. Cristaliza en grandes prismas incoloros transparentes o en polvo blanco e inodoro. Se utiliza para preparar entre otros, bebidas”.

Para la ubicación de la mercancía “ACIDO CITRICO” dentro de la estructura del SAC, y en aplicación de las reglas generales antes referidas, la Partida 29.18 ÁCIDOS CARBOXÍLICOS CON FUNCIONES OXIGENADAS SUPLEMENTARIAS Y SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS Y PEROXIÁCIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS, se subdivide en tres Subpartidas: 2919.1 - Ácidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados; 2918.2 - Ácidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados; y 2918.9 - Los demás. Por lo que el producto denominado ácido, al corresponder a ácido carboxílico con función alcohólica, se ubica dentro de la referida Subpartida 2918.1, y al tratarse de ácido cítrico, al interior de ésta en el **inciso arancelario 2918.14.00 - - Acido cítrico.**

Por su parte, en lo que concierne a la mercancía denominada “**SABORIZANTE**”, en el Capítulo 33, las Notas Explicativas siempre del Sistema Armonizado, en este caso de la Partida 33.02, refieren lo siguiente: “Esta partida comprende, **a condición de que** tengan el carácter de materias básicas para las industrias de perfumería, de fabricación de alimentos y bebidas... Esta partida también incluye **otras preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la fabricación de bebidas.** Estas preparaciones pueden incluso contener alcohol y pueden también utilizarse para elaborar bebidas alcohólicas. Deben tener como base una o más sustancias odoríferas, tal y como se describe en la Nota 2 de este Capítulo, utilizándose principalmente para conferir a las bebidas un aroma y en menor medida para dar sabor. Generalmente contienen una cantidad relativamente pequeña de sustancias odoríferas características de una bebida concreta; pueden contener también jugos, colorantes, acidulantes, edulcorantes, etc., con tal que conserven su carácter de sustancias odoríferas. En cuanto a su presentación, estas preparaciones no están destinadas al consumo como bebidas y así pueden distinguirse de las bebidas del Capítulo 22”. Partiendo que la materia constitutiva determinada, la cual señala: **Preparación saborizante...**, y habiendo identificado entre sus componentes **sustancias aromatizantes**; en ese sentido, se tiene que en la Nomenclatura del Sistema Armonizado, los extractos vegetales están comprendidos en la sección II, capítulo 13, partida 13.02; las preparaciones alimenticias diversas en la sección IV, capítulo 21, partida 21.06; por su parte, las preparaciones a base de sustancias odoríferas del tipo de los utilizados en la industria alimentaria se clasifican en la sección VI, Capítulo 33, Partida 33.02. (Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, relativas al Capítulo 21, en su numeral 2, señalan que:

2.- Para efecto de este capítulo, los términos **aromatizado (s)** y **aromatizada (s)** significan: **con adición de sabor**). Por tales razones, los productos denominados saborizantes, se ubican en la partida 33.02 cuyo texto es: **MEZCLAS DE SUSTANCIAS ODORÍFERAS Y MEZCLAS (INCLUIDAS LAS DISOLUCIONES**

**ALCOHÓLICAS) A BASE DE UNA O VARIAS DE ESTAS SUSTANCIAS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS COMO MATERIAS BÁSICAS PARA LA INDUSTRIA; LAS DEMAS PREPARACIONES A BASE DE SUSTANCIAS ODORIFERAS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS.**

Al proceder a ubicar la mercancía “PREPARACIÓN SABORIZANTE” en la nomenclatura del SAC, y aplicando las reglas 1 y 6 antes referidas, la Partida 33.02 ...LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE SUSTANCIAS ODORIFERAS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS, se subdivide en dos Subpartidas: 3302.10 - De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas y 3302.90 - Las demás; subdividiéndose la Subpartida 3302.10 en 3302.10.10 - - Para las industrias alimentarias y 3302.10.20 - - Para las industrias de bebidas, incluso conteniendo alcohol etílico. Por lo que, al tener un producto que se trata de una preparación saborizante utilizada para la elaboración de bebidas, corresponde clasificarse en el inciso **3302.10.20 - - Para las industrias de bebidas, incluso conteniendo alcohol etílico.**

Por último, en cuanto al producto denominado “**BASE**”, en la estructura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), el Capítulo 38, partida 38.24, comprende: ...; **PRODUCTOS QUÍMICOS Y PREPARACIONES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE;** considerando acá las mezclas que pueden estar entera o parcialmente compuestas de productos químicos que no están comprendidas en otras partidas de la Nomenclatura del SAC; así mismo, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la referida partida 38.24, establecen que esta partida comprende: **B) PRODUCTOS QUÍMICOS Y PREPARACIONES (QUÍMICAS U OTRAS)** “Los **productos químicos** incluidos aquí son productos cuya constitución no está definida y que, o bien se obtienen como subproductos de la fabricación de otras materias (es el caso, por ejemplo, de los ácidos nafténicos), o bien se preparan especialmente. Las **preparaciones (químicas u otras)** consisten en mezclas (de las que las emulsiones y dispersiones son formas especiales), o bien, a veces, disoluciones. (Se recuerda que las disoluciones en agua de productos químicos de los **Capítulos 28 o 29** permanecen comprendidas en estos Capítulos, mientras que las disoluciones de estos productos en otros disolventes están excluidas de ellos, salvo muy pocas excepciones y, por esta razón, consideradas como preparaciones). Las preparaciones clasificadas aquí pueden estar entera o parcialmente compuestas de productos químicos (lo que constituye el caso general) o totalmente formadas por componentes naturales.” Además, la Nota Legal 1 b) del Capítulo 38, indica que dicho capítulo no comprende: b) las mezclas de productos químicos con sustancias alimenticias u otras que tengan valor nutritivo, de los tipos utilizados en la preparación de alimentos para consumo humano (partida 21.06, generalmente).

Por lo que al tener en consideración que la Partida 21.06 comprende las “**Preparaciones Alimenticias no Expresadas ni Comprendidas en otra parte**”, y que de acuerdo a lo establecido en las Notas Explicativas del Sistema Armonizado

relativas a dicha partida, en su literal B), indica que se clasifican en esta partida las mezclas de productos químicos con sustancias alimenticias, por ejemplo harina, azúcar, leche en polvo, etc., destinadas a su incorporación en preparaciones alimenticias como ingredientes o para mejorar algunas de sus características; por el contrario, y como se dijo anteriormente, la mercancía denominada base, consiste en una mezcla de productos químicos (sales de citrato de sodio, cloruro de sodio y fosfato de potasio), con lo que se comprueba que la misma no contiene ninguna sustancia alimenticia que proporcione cierto valor nutritivo.

Por lo anterior, la mercancía consultada, al no contener ninguna sustancia alimenticia que proporcione valor nutritivo, sino que se trata exclusivamente de una mezcla de productos químicos tal como se detalla en la ficha técnica presentada por el interesado, lo cual se comprobó a través de los resultados del Aduanalisis No. 1237, anteriormente citado, y luego de analizar las consideraciones propias del Capítulo 38, además de todas las partidas que lo conforman, se determina que en ausencia de una partida específica en la nomenclatura que se refiera exclusivamente a la mercancía objeto de consulta, y dado que el mismo no puede ser excluido del Capítulo 38, corresponde clasificarse en la subpartida genérica **3824.90 - Los demás**, como una preparación química no comprendida ni expresada en otra parte.

Respecto de esta mercancía (BASE, Mezcla de sales Citrato de Sodio, Cloruro de Sodio y Fosfato de Potasio), en la nomenclatura del SAC, con base a las reglas referidas con antelación, la Partida 38.24 PRODUCTOS QUÍMICOS Y PREPARACIONES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ésta se subdivide en ocho Subpartidas: 3824.10 - Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición, 3824.30 - Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos, 3824.40 - Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones, 3824.50 - Morteros y hormigones, no refractarios, 3824.60 - Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44, 3824.7 - Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano, 3824.8 - Mezclas y preparaciones que contengan oxirano (óxido de etileno), bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o fosfato de tris(2,3-dibromopropilo), y 3824.90 - Los demás; por lo anterior, al analizar las subpartidas que conforman la Partida 38.24, se determina que en ausencia de una específica que se refiera exclusivamente a la mercancía objeto de consulta, y al tratarse de una mezcla de productos químicos (sales de citrato de sodio, cloruro de sodio y fosfato de potasio), correspondiendo clasificarse en la subpartida genérica **3824.90 - Los demás**, 3824.90.9 - - Otros: y al interior de esta al no tratarse de ácido nafténico, sus sales insolubles en agua y sus ésteres, se clasifica en el inciso genérico **3824.90.99 - - - como una preparación química no comprendida ni expresada en otra parte de la nomenclatura.**

Por lo antes citado, el código 2106.90.30 sugerido por el peticionario para el producto denominado BASE, de acuerdo al aduanálisis de laboratorio realizado, y al tratarse de una preparación química constituida de citrato de sodio, cloruro de sodio y fosfato de sodio, no procede su aplicación, teniendo en cuenta que dicho código es propio para preparaciones compuestas para la industria de bebidas, refiriéndose a preparaciones que consistan en una mezcla de ingredientes ya preparados, debiendo contener dichas preparaciones ciertas sustancias alimenticias que proporcionen valor nutritivo, condición que no se cumple en el referido producto.

**POR TANTO:** Con base en lo antes expuesto, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 4 y 8 letra o) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, 6 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 307 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del SAC, 1 y 6, y el Literal D) de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 263-2011 emitida por el COMIECO, publicada en el Diario Oficial No. 204, Tomo No. 393 del 1 de noviembre de 2011); y la potestad que la Ley le otorga a esta Dirección General, **RESUELVE:**

a) Establécese que la clasificación arancelaria, para la importación de las mercancías **1) ACIDO CÍTRICO, 2) SABORIZANTES y 3) BASE**, corresponden en los incisos arancelarios de acuerdo al siguiente detalle:

1. ACIDO CÍTRICO	2918.14.00,
2. SABORIZANTES	3302.10.20, y
3. BASE	3824.90.99

b) la presente providencia tendrá vigencia por un período de tres años contados a partir de la fecha de su notificación; c) Que dentro de las facultades que la Ley le confiere a esta Dirección General, queda expedito el derecho de anular, modificar o revocar a posteriori la presente resolución con las formalidades legales respectivas por cualquier factor endógeno o exógeno que pudiere surgir, durante el periodo de vigencia de la misma; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes en que pudiere incurrir el importador. **PUBLÍQUESE.**